



PREGUNTAS TEMA 1

Marco legal y plan operativo del Programa Interno de Protección Civil

1. De FERNANDO HERRERA MELO a todos los panelistas: 9:35 AM

Si una dependencia federal ocupa un inmueble el cual no pertenece a la federación, en concreto, rentan un inmueble para establecer oficinas de dependencias federales, ¿pueden los estados o municipios requerirles programas internos o también dependerían de la federación?

Sí. Las autoridades municipales o estatales de Protección Civil sí tienen atribuciones para verificar y solicitar el cumplimiento de los Programas Internos a dependencias federales cuando éstas ocupen inmuebles que no sean propiedad de la Federación, por lo que en estos casos particulares se tendrá que dar cumplimiento con las leyes, reglamentos y disposiciones locales.

Hay que recordar que la jurisdicción federal solo aplica cuando el inmueble es propiedad del Gobierno Federal (Art. 115, Fracc. V, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 2, Fracc. VII de la Ley General de Bienes Nacionales).

2. De ELIA ANNEL ROSAS GONZÁLEZ a todos los panelistas: 9:36 AM

¿Cómo se debe denominar a los Terceros Acreditados, que ahora son responsables Oficiales de Protección Civil y cómo verificar que están acreditados en el padrón actualizado?

No existe una denominación fija o general a nivel nacional. El artículo 11 de la Ley General de Protección Civil (LGPC) solamente hace referencia a “particulares o dependencias públicas que puedan ejercer asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil”, los cuales deben tener registro expedido por la autoridad competente.

En este sentido, cada entidad en sus leyes y reglamentos establecen una denominación para esta figura planteada en el artículo 11 de la LGPC. En el caso particular de la Ciudad de México, de acuerdo a la nueva Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento, ahora se les nombra Responsables Oficiales de Protección Civil (ROPC).

En este sentido, para saber su denominación exacta o correcta se debe consultar la normatividad de protección civil (Ley y Reglamento) de cada entidad.

Respecto a cómo verificar que están acreditados, las autoridades de Protección Civil en cada entidad actualizan y hacen pública esta información la cual generalmente se puede consultar a través de sus sitios web oficiales. Para el caso particular de los ROPC se puede visitar la página siguiente:

<https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/responsables-oficiales>

3. De JESUS ARMANDO CORREA PACHECO a todos los panelistas: 10:07 AM

Los espectaculares ¿se consideran riesgo externo?

Sí. Los letreros espectaculares son construcciones humanas que ante la presencia de un fenómeno perturbador (sismo, huracán, incendio, etc.) o por la falta de un mantenimiento





adecuado pueden caer y ocasionar daños a personas, bienes e infraestructura, por lo que el análisis de riesgos externos de un Programa Interno de Protección Civil los debe considerar.

4. De Ana Laura Quintana Rodríguez a todos los panelistas: 10:08 AM

Con respecto a que el PIPC deberá "estar redactado y firmado por personal competente facultado y capacitado", entiendo que una persona con registro puede realizar los PIPC... ¿Quién más se considera como personal competente, facultado y capacitado?

En las dependencias públicas (federales o locales), son las personas funcionaras que por estatutos o reglamentos orgánicos, sus áreas, puestos o funciones tienen asignadas las tareas de implementar o desarrollar el Programa Interno de Protección Civil.

En el caso particular de las empresas privadas o sociales, la facultad o competencia se deriva en designaciones a puestos o áreas de trabajo que deben estar formalizadas en reglamentos internos, contratos de trabajo o disposiciones normativas.

Para ambos casos (público y privado), las organizaciones deben establecer perfiles para los puestos o áreas en las que se especifique la capacitación y experiencia requerida (que dependerán del giro del establecimiento).

De conformidad con el artículo 76, del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, letra B – Especificaciones, fracción II que señala:

“II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad **y por el titular de la actividad, si es una persona física o por el representante legal si es una persona moral**”.

5. De PEDRO PABLO BELLO ACUÑA a todos los panelistas: 10:10 AM

¿Por qué protección civil se cuelga de normas de la STPS si no son de su competencia?

Las Normas Oficiales Mexicanas de la STPS así como de otras Secretarías son regulaciones de carácter técnico que establecen, cuantifican y/o especifican metodologías o procesos para llevar a cabo actividades definidas por lo que algunas (no todas) en su conjunto, sirven al cumplimiento de los propósitos u objetivos de la Protección Civil.

Es importante mencionar que la Protección Civil y el Programa Interno tienen su fundamento legal en la Ley General de Protección Civil (LGPC) y su Reglamento, instrumentos que jurídicamente hablando, tienen una mayor jerarquía que las normas oficiales, es por ello que como lo señala el artículo 14 de la referida LGPC, el Sistema Nacional de Protección Civil “es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, NORMAS, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí... a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil”.

6. De Ana Laura Quintana Rodríguez a todos los panelistas: 10:11 AM

En el tema de señalética conforme a la NOM-003-SEGOB, ¿Cómo podemos manejar el material del que tienen que estar hecha la señalética? Nos hemos topado con inmuebles con señalamientos impresos y enmicados ¿Son válidos y/o aceptables?





Sí, siempre y cuando cumpla con las características establecidas en la “Guía de Referencia – Consideraciones Generales sobre Señalización – II. Señales de seguridad e higiene” de la NOM-026-STPS-2008, de la cual se puede destacar que “... los señalamientos de información para salidas de emergencia, rutas de evacuación, primeros auxilios y equipo contra incendio, que se utilicen en interiores, cuenten con una fuente de iluminación de emergencia que lo haga visible, o sean fabricados de materiales que permanezcan visibles (fotoluminiscentes) cuando ocurra una interrupción de la iluminación del local o edificio”.

Por otra parte, también se puede aceptar como una medida temporal en lo que la dependencia o empresa realiza la adquisición y colocación de la señalética adecuada, para lo cual es recomendable que la autoridad verificadora de seguimiento conforme lo establezcan sus regulaciones locales.

7. De Ana Laura Quintana Rodríguez a todos los panelistas: 10:15 AM

¿Qué es ideal pedir, un botiquín móvil o un botiquín fijo?

Los dos tipos de botiquines son funcionales, sin embargo, para definir cuál puede ser más recomendable dependerá del tipo de inmueble, el giro o actividades que se desarrollen y el tipo de población que lo habita, por lo que lo más recomendable es tratar el tema con la brigada de primeros auxilios del inmueble para definir cuál le resultará más funcional en sus actividades.

La ventaja de un botiquín portátil es que éste se puede desplazar con más facilidad y acercar al puesto de primeros auxilios (en una evacuación) o al lugar donde una persona haya sufrido algún daño, lo cual se puede valorar como algo muy oportuno cuando un inmueble es de amplias dimensiones.

Es importante considerar que todos los botiquines deben estar equipados con el material definido en el numeral 3.4. de la NOM-020-STPS-1994 Relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo y deben estar ubicados en lugares accesibles.

8. De Ricardo Reyes Jiménez a todos los panelistas: 10:36 AM

¿Se deben integrar y considerar los riesgos psicosociales dentro del programa interno?

Sí. Se puede considerar dentro del Plan de Contingencias cuyo análisis de riesgos se enfoca a cada puesto de trabajo. No hay que olvidar que la Protección Civil en principio, tal como lo establece el artículo 2, fracc. XLIII de la Ley General de Protección Civil, su definición incluye “... las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y SALUD de la población”.

La violencia laboral, el estrés y fatiga son elementos que pueden afectar la salud de las personas, por lo que las organizaciones deben considerar un análisis apoyado de personas expertas para valorar o ponderar la relevancia de éstos y si es necesario, definir acciones para reducirlos.

